



Ministerio de Industria, Energía y Minería

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 25 OCT 2022

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

704/22

LM

AS 199

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo N° 69/014, de 7 de febrero de 2014;-----

RESULTANDO: que su numeral segundo dispuso realizar un Llamado Público a interesados en prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora Comercial, en la frecuencia 89.3 MHz de la ciudad de Chuy, departamento de Rocha;-----

CONSIDERANDO: I) que la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), elaboró el Pliego de Bases y Condiciones Generales;-----

II) que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79 y 81 de la Ley N° 19.307, de 29 de diciembre de 2014, se realizó la consulta previa a la Comisión Honoraria Asesora de Servicios de Comunicación Audiovisual (CHASCA);-----

III) que corresponde aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales para otorgar autorizaciones para prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora Comercial por modulación de frecuencia;-----

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 63 literal H de la Ley N° 19.307, de 29 de diciembre de 2014;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

1º.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales a regir el Llamado Público a interesados en prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora Comercial, en la frecuencia 89.3 MHz de la ciudad de Chuy, departamento de Rocha, dispuesto por Resolución del Poder Ejecutivo N° 69/014, de 7 de febrero de 2014, que se adjuntan y se consideran parte integrante de esta Resolución.-----

2º.- Comuníquese, notifíquese, etc.-----

ES

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in black ink.

BEATRIZ ARGIMÓN
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

LACALLE POU LUIS



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

**Pliego de Bases y Condiciones Generales para
otorgar autorizaciones para prestar el Servicio de
Radiodifusión Sonora Comercial por modulación
de frecuencia**

CONVOCANTE:

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES



ÍNDICE

<u>TEMA</u>	<u>PÁGINA</u>
I - OBJETO DE LOS LLAMADOS PÚBLICOS	2
II - TERMINOLOGÍA EMPLEADA	2
III - DISPOSICIONES GENERALES	2
IV – REQUISITOS PARA LOS INTERESADOS	4
V – GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE INTERÉS	4
VI – CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS	4
VII - PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS	8
VIII – DE LA EVALUACIÓN POR URSEC	8
IX – AUDIENCIA PÚBLICA Y CONSULTA PÚBLICA	8
X – DE LA EVALUACIÓN POR LA CHASCA	9
XI – DE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO PÚBLICO	9
XII - CONDICIONES DE LAS AUTORIZACIONES QUE SE OTORGUEN	10
XIII – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS DE LAS TRANSMISIONES	12
XIV – SANCIONES Y REVOCACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES	13
XV - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	13
XVI - CONSULTAS Y ACLARACIONES	14

--- 0 ---

BASES Y CONDICIONES GENERALES

I - OBJETO DE LOS LLAMADOS PÚBLICOS

- 1) La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones llamará a interesados en obtener autorización por parte del Poder Ejecutivo para brindar el Servicio de Radiodifusión Sonora comercial por modulación de frecuencia en las condiciones generales previstas en el presente Pliego, de conformidad con la normativa vigente y en las localidades que oportunamente disponga el Poder Ejecutivo.

II - TERMINOLOGÍA EMPLEADA

- 2) Sin perjuicio de su sentido natural y obvio, a los efectos de los Llamados Públicos que sean convocados para otorgar autorizaciones para brindar el Servicio de Radiodifusión Sonora Comercial por modulación de frecuencia, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

ÁREA DE SERVICIO: es la región geográfica delimitada por la circunferencia (o en su caso, por un arco de circunferencia) con centro y radio que en cada caso URSEC establecerá en la convocatoria y en cuyo contorno la intensidad de campo debe ser de 54 dB μ V/m (500 μ V/m) (50% del tiempo, 50% de ubicaciones) en el canal radioeléctrico correspondiente.

AUTORIZADO: INTERESADO a quien, como resultado del Llamado Público convocado, se le otorgó la autorización para prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora comercial por modulación de frecuencia.

CHASCA: Comisión Honoraria Asesora de Servicios de Comunicación Audiovisual.

HMA: altura media prevista del sistema radiante.

INTERESADO: Personas físicas o jurídicas, titulares de la PROPUESTA presentada ante URSEC y adquirente del PLIEGO.

INTERFERENCIA PERJUDICIAL: Interferencia que degrada gravemente, interrumpe repetidamente o impide el funcionamiento de un servicio de radiocomunicaciones.

PER: Potencia Efectiva Radiada, producto de la potencia suministrada a la antena por su ganancia con relación a un dipolo de media onda en una dirección dada.

PLIEGO: Es el presente conjunto de bases y condiciones generales que rige los Llamados Públicos para otorgar autorizaciones para brindar el Servicio de Radiodifusión Sonora Comercial por modulación de frecuencia y demás condiciones que se establezcan en las correspondientes convocatorias.

PROPUESTA: Conjunto conformado por la documentación e información presentada al Llamado Público.

URSEC: Es la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, con sede en Av. Uruguay 988 de la ciudad de Montevideo Tel.: 29028082, Portal en Internet¹

III - DISPOSICIONES GENERALES

- 3) Las personas interesadas en presentar PROPUESTAS deben adquirir un ejemplar del PLIEGO en URSEC, abonando el correspondiente precio. Dicho PLIEGO estará a

¹ www.ursec.gub.uy

disposición al quinto día hábil siguiente a la publicación de la convocatoria del Llamado Público. que se realizara en los mismos términos que los establecidos para la publicidad de la Audiencia Pública.

El PLIEGO también estará a disposición en el portal de URSEC en Internet.

- 4) La URSEC efectuará los Llamados Públicos rigiendo lo establecido en el PLIEGO, siendo de aplicación en lo pertinente la siguiente normativa, sus modificativos y concordantes:
- Ley N° 16.060 de 04 de setiembre de 1989
 - Ley N° 17.250 de 11 de agosto de 2000;
 - Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 19.988 de 9 de julio de 2020;
 - Ley N° 18.159 de 20 de julio de 2007;
 - Ley N° 18.331 de 11 de agosto de 2008;
 - Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;
 - Ley N° 18.407 de 24 de octubre de 2008;
 - Ley N° 18.501 de 9 de junio de 2009;
 - Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014;
 - Ley N° 19.820 de 18 de setiembre de 2019;
 - Ley N° 19.834 de 2 de octubre de 2019;
 - Decreto N° 500/991 de 27 de setiembre de 1991 con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 420/007 de 7 de noviembre de 2007;
 - Decreto N° 114/003 de 25 de marzo de 2003;
 - Decreto N° 404/007 de 29 de octubre de 2007;
 - Decreto N° 414/009 de 31 de agosto de 2009;
 - Decreto N° 232/010 de 2 de agosto de 2010;
 - Decreto N° 408/016 de 26 de diciembre de 2016;
 - Decreto N° 160/019 de 5 de junio de 2019;
 - Decreto N° 260/020 de 18 de setiembre de 2020;
 - Decreto N° 324/020 de 30 de noviembre de 2020;
 - Decreto N° 389/020 de 31 de diciembre de 2020;
 - Resolución de URSEC N° 029/020 de 13 de febrero de 2020;
 - Las leyes y actos administrativos en la materia que se encuentren vigentes, incluyendo el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;
 - Los acuerdos de coordinación técnica bilateral y del MERCOSUR en zonas de frontera respecto a estaciones del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia;
 - Decreto del Poder Ejecutivo que aprueba este PLIEGO;
 - Resoluciones, comunicaciones y aclaraciones que realice URSEC, incluyendo la Convocatoria al Llamado Público correspondiente.
- 5) Podrán presentarse a los Llamados Públicos:
- a. Cualquier persona física o jurídica.
 - b. Consorcios constituidos o en formación, siempre que den cumplimiento a los requisitos exigidos en este PLIEGO dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días corridos contados

del siguiente de la notificación de la Resolución de autorización dictada por el Poder Ejecutivo.

- 6) No se considerarán PROPUESTAS presentadas por sociedades irregulares o Sociedades de Hecho.

IV – REQUISITOS PARA LOS INTERESADOS

- 7) Los INTERESADOS deben:
- a) Adquirir el PLIEGO;
 - b) Estar inscriptos en el “Registro de personas y empresas” de URSEC;
 - c) Presentar la totalidad de la documentación que se establece en este PLIEGO;
 - d) Constituir la Garantía de Mantenimiento de Interés;
 - e) Declarar explícitamente el conocimiento y aceptación de las reglas, leyes, regulaciones y requisitos que rigen el PLIEGO y el Llamado Público convocado y que se asumen todas las responsabilidades emergentes del mismo;
 - f) Declarar explícitamente que no tienen vinculación directa o indirecta, o a través de terceras empresas controlantes, vinculadas o controladas, con otros titulares de PROPUESTAS que se presentan al mismo Llamado Público para una misma estación de radiodifusión;
 - g) En el caso de empresas, deberán estar al día con sus obligaciones con el Banco de Previsión Social, Dirección General Impositiva y -de corresponder- con las obligaciones contraídas con URSEC.

V – GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE INTERÉS

- 8) La Garantía de Mantenimiento de Interés debe tener una vigencia no inferior a 24 (veinticuatro) meses contada desde la fecha de la presentación de la PROPUESTA. Su monto, dependiente de la localidad a la cual corresponda la emisora, es el que establezca URSEC en la convocatoria.

La Garantía de Mantenimiento de Interés podrá constituirse en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Fianza o aval bancario en Banco de plaza, o;
- b) Depósito en efectivo en la cuenta en pesos de URSEC en el Banco de la República Oriental del Uruguay. Para ello deberá identificar al titular de la PROPUESTA y al Llamado Público que se garantiza.

VI – CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

- 9) Cada PROPUESTA deberá cumplir con los requerimientos establecidos y presentar la documentación solicitada:
- a) [Carta de presentación](#)² dirigida a la Presidencia de la URSEC,
 - b) Comprobante de constitución de Garantía de Mantenimiento de Interés;
 - c) Requisitos y documentación solicitada según el tipo de INTERESADOS;
 - d) Proyecto Técnico;
 - e) Proyecto Comunicacional.

- 10) Requisitos y documentación solicitada cuando el INTERESADO sea Persona Física:

² <https://www.gub.uy/unidad-reguladora-servicios-comunicaciones/tramites-y-servicios/formularios/modelo-carta-presentacion-llamados-servicios-comunicacion>

- a) Documento de identidad digitalizado (deberá ser ciudadana/o natural o legal en ejercicio de la ciudadanía);
- b) Credencial cívica digitalizada;
- c) Constancia de voto en las últimas elecciones nacionales y departamentales o justificación expedida por la Corte Electoral o nota explicativa;
- d) Constancia de domicilio real expedida por Dependencia policial o certificado notarial (deberá acreditar estar domiciliada/o real y permanentemente en la República Oriental del Uruguay, preferentemente en el ámbito del ÁREA DE SERVICIO de la correspondiente estación radioeléctrica por modulación de frecuencia a través de la cual brindará el Servicio de Radiodifusión Sonora comercial);
- e) Constancia de solicitud de antecedentes judiciales;
- f) [Declaración Jurada](#)³ con [Certificación de firma por Escribano Público](#)⁴ (Art. 104 lit. G y Art. 105 Ley N° 19.307);
- g) Certificado de registro de actos personales sección interdicciones (Art.105 lit. B Ley N° 19.307);
- h) [Estado de Responsabilidad Patrimonial](#)⁵ (menor a 30 (treinta) días de la fecha de presentación) con [Certificación de firma por Escribano Público](#)⁴;
- i) Presupuesto de inversiones y costos para instalar y operar el servicio - Inicial y proyección a 5 (cinco) años (Art. 104 lit. E Ley N° 19.307);
- j) Plan de negocio – Proyección a 5 (cinco) años (Art. 104 lit. E Ley N° 19.307);
- k) Acreditación de origen de fondos (Art. 104 lit. F Ley N° 19.307);
- l) Si la persona física se encuentra registrada en la Dirección General Impositiva como empresa unipersonal, adicionalmente deberá presentar, Estados Financieros del último ejercicio económico cerrado con informe de Contador Público.

11) Requisitos y documentación solicitada cuando el INTERESADO sea Persona Jurídica:

- a) Certificado de registro de actos personales sección interdicciones (Art.105 lit. B Ley N° 19.307);
- b) Estados Financieros (estado de situación financiera, estado de resultados, estado del resultado integral, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo y sus notas explicativas) del último ejercicio económico con informe de Contador Público;
- c) Si en razón de la fecha de inicio de actividades no se tiene Estados Financieros, debe presentar [Estado de Responsabilidad Patrimonial](#)⁵ de todos los socios o accionistas (menor a 30 (treinta) días de la fecha de presentación con [Certificación de firma por Escribano Público](#)⁴;
- d) Presupuesto de inversiones y costos para instalar y operar el servicio - Inicial y Proyección a 5 años (Art. 106 lit. B Ley N° 19.307);
- e) Plan de negocio – Proyección a 5 (cinco) años (Art. 106 lit. B Ley N° 19.307);
- f) Acreditación del origen de fondos (Art. 106 lit. B Ley N° 19.307);

³ <https://www.gub.uy/unidad-reguladora-servicios-comunicaciones/sites/unidad-reguladora-servicios-comunicaciones/files/2019-02/Declaracion%20Jurada%20Ley%2019307%20para%20Persona%20Fisica.odt>

⁴ <https://www.gub.uy/unidad-reguladora-servicios-comunicaciones/sites/unidad-reguladora-servicios-comunicaciones/files/2020-01/Modelo%20de%20Certificado%20Notarial%20para%20la%20Declaraci%C3%B3n%20Jurada%20del%20art.%20104%20Lit%20G%20y%20art.%20105%20de%20la%20Ley%2019307.pdf>

⁵ <https://www.gub.uy/unidad-reguladora-servicios-comunicaciones/sites/unidad-reguladora-servicios-comunicaciones/files/2019-02/Estado%20Patrimonial%20sp%202017.ods>

g) Declaración jurada³ con Certificación de firma por Escribano Público⁴ (Art. 106 lit. E y F y Art. 105 Ley N° 19.307).

h) De cada socio o accionistas:

- i. Documento de identidad digitalizado (deberá ser ciudadana/o natural o legal en ejercicio de la ciudadanía);
- ii. Credencial cívica digitalizada;
- iii. Constancia de voto en las últimas elecciones o justificación expedida por la Corte Electoral o nota explicativa;
- iv. Constancia de domicilio real expedida por Dependencia policial o certificado notarial (deberá acreditar estar domiciliada/o real y permanentemente en la República Oriental del Uruguay);
- v. Constancia de solicitud de antecedentes judiciales;
- vi. Declaración Jurada³ con Certificación de firma por Escribano Público⁴ (Art. 104 lit. G y Art. 105 Ley N° 19.307);
- vii. Certificado de registro de actos personales sección interdicciones (Art.105 lit. B Ley N° 19.307).

12) Requisitos y documentación solicitada cuando el INTERESADO sea un Consorcio:

a) Del Consorcio:

- i. En el caso de Consorcio, deberá estar legalmente constituido en la República y deberá pactar, además del contenido previsto por el artículo 502 de la Ley N° 16.060:
 - el compromiso de no introducir modificaciones en el contrato de consorcio ni en los estatutos o contratos de las empresas integrantes del consorcio que importen una alteración de la responsabilidad, sin la autorización del Poder Ejecutivo;
 - la solidaridad de todos sus integrantes;
 - la indivisibilidad de las obligaciones contraídas o a contraerse conforme al correspondiente Llamado Público;
 - deberá tener un plazo de vigencia superior a 12 (doce) años contado a partir de la presentación de la PROPUESTA;
- ii. Presupuesto de inversiones y costos para instalar y operar el servicio – Inicial y proyección a 5 (cinco) años (Art. 104 lit. E Ley N° 19.307);
- iii. Plan de negocio - Proyección a 5 (cinco) años (Art.104 lit. E Ley N° 19.307).

b) De las personas físicas o jurídicas integrantes del Consorcio:

- i. Cada persona física (unipersonal) o jurídica integrante del Consorcio, deberá cumplir con los requisitos establecidos y con la documentación solicitada para cada una de ellas respectivamente.

c) Consorcios en formación.

- i. en caso de Consorcios que aún no hubieren cumplido con la respectiva inscripción y publicación dispuesta por la Ley N° 16.060, deberán presentar testimonio notarial por exhibición de la primera copia de escritura pública o del primer testimonio de protocolización del contrato con el contenido previsto por el artículo 502 de la misma Ley N° 16.060, así como las condiciones precitadas y aplicarán los plazos establecidos en el PLIEGO;
- ii. también se admitirá la presentación de testimonio notarial por exhibición de un Contrato Preliminar de Consorcio con firmas certificadas, el que deberá prever la

obligación de otorgar un contrato definitivo de consorcio conforme a lo previsto por el artículo 502 de la Ley N° 16.060 y a las condiciones precitadas, en un plazo improrrogable de 120 (ciento veinte) días corridos contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución de autorización dictada por el Poder Ejecutivo. Asimismo, deberá contemplar los requerimientos detallados en el numeral 12.a.i).

13) El Proyecto Técnico deberá contener al menos la siguiente documentación e información:

- a) Ubicación tentativa prevista para la estación transmisora, indicando localidad, calle, número y coordenadas geográficas;
- b) Especificación técnica del transmisor de potencia que se utilizaría en la estación (marca, modelo, potencia máxima de radiofrecuencia de operación);
- c) Diagramas generales y dimensiones de la estructura sostén de la antena transmisora (si se ubicara sobre una edificación se deberá aportar el esquema de su ubicación y altura respecto al nivel del suelo);
- d) Especificaciones del sistema radiante que se emplearía. A tal efecto se debe proporcionar:
 - i. Configuración y disposición de los elementos radiantes y ubicación respecto al nivel del suelo;
 - ii. Diagramas de radiación (plano horizontal y vertical);
 - iii. Acimut previsto de máxima radiación (orientación respecto al norte verdadero);
- e) Ubicación tentativa prevista de los estudios de salida al aire, indicando calle, número y coordenadas geográficas;
- f) Sistema/s a emplear para interconectar los Estudios y la Planta transmisora;
- g) Cálculo del ÁREA DE SERVICIO estimada considerando los parámetros de operación en correspondencia con los equipos y elementos previstos para la instalación. Para los referidos cálculos se recomienda aplicar los criterios establecidos en la versión más reciente de la Recomendación UIT-R P.1546 y las curvas de intensidad de campo rebasados para el 50% del tiempo y 50% de las ubicaciones –E (50,50)– para trayectos terrestres⁶;
- h) [Listado valorizado de equipamiento e infraestructura básica para la instalación](#)⁷ y puesta en funcionamiento de la estación de radiodifusión y el sistema de transporte de programación a emplear. No se deben individualizar proveedores ni incluir propuestas comerciales.

14) El Proyecto Comunicacional que se compromete a brindar el INTERESADO, deberá incluir, entre otros (Art.102 Ley N° 19.307):

- a) Plan de programación a desarrollar (tipo, género y cantidad del tipo de programación; tipo de música predominante; producción nacional y local propia; participación de productores independientes y empresas nacionales de la industria de la radiodifusión);
- b) Compromiso de creación de empleos directos y de cumplimiento de garantías laborales;
- c) Compromisos en materia de pautas publicitarias;
- d) Antecedentes de los INTERESADOS como empresarios de la comunicación.

⁶ <https://www.gub.uy/unidad-reguladora-servicios-comunicaciones/comunicacion/publicaciones/recomendacion-uit-r-p1546-5-092013>

⁷ <https://www.gub.uy/unidad-reguladora-servicios-comunicaciones/tramites-y-servicios/formularios/formulario-listado-valorizado-equipamiento>

- 15) Para el caso que URSEC y/o CHASCA requieran aclaraciones sobre información o documentación de la PROPUESTA y de aquella aportada para el “Registro de personas y empresas” de URSEC, el INTERESADO dispone de un plazo no prorrogable de 5 (cinco) días hábiles a contar desde el siguiente al de la respectiva notificación, para cursar respuesta. En caso de no darse cumplimiento y dependiendo del alcance del requerimiento, podrá disponerse el rechazo de la PROPUESTA.

VII - PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS

- 16) Las PROPUESTAS se deberán presentar a través del trámite en línea “[Llamado o renovación de autorización de SCA](#)”⁸ antes de la hora 15:00 del primer día hábil siguiente a los 30 (treinta) días corridos de publicada la convocatoria al Llamado Público en el Diario Oficial. La documentación de la PROPUESTA que no pudiera ser ingresada en el trámite en línea en razón del requerimiento de firma digital, deberá ser presentarla en la Sede de URSEC antes del referido plazo, vencido el cual no se recibirá documentación alguna.
- 17) A partir del quinto día hábil siguiente al vencimiento del plazo de presentación de las PROPUESTAS, URSEC publicará en su portal en Internet la nómina de las personas que presentaron PROPUESTAS y los Proyectos Técnicos y Comunicacionales. En el caso de las personas jurídicas, se incluirá su integración.

VIII – DE LA EVALUACIÓN POR URSEC

- 18) Dentro de los 20 (veinte) días corridos contados desde el siguiente día hábil posterior al vencimiento del plazo de su presentación, URSEC evaluará las PROPUESTAS presentadas para verificar los elementos detallados a continuación y remitirá su evaluación a conocimiento de la CHASCA:
- a) Que la documentación presentada, cumple con los requisitos y aspectos formales requeridos;
 - b) Que el proyecto cuenta con capacidad económica y financiera para efectivizar la instalación, puesta en funcionamiento y mantenimiento de la estación de radiodifusión;
 - c) Que el Proyecto Técnico se adecua a los requerimientos de cobertura radioeléctrica y del servicio de radiodifusión.
 - d) Que el Proyecto Comunicacional cumpla con la legislación vigente.

El cumplimiento de los aspectos formales, así como la demostración de las capacidades técnicas y económicas para efectivizar la PROPUESTA, serán analizadas exclusivamente como condiciones de admisibilidad del INTERESADO para postular efectivamente a obtener la autorización.

IX – AUDIENCIA PÚBLICA Y CONSULTA PÚBLICA

- 19) Dentro de los 90 (noventa) días corridos siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de PROPUESTAS se realizarán, con los detalles que oportunamente determine URSEC en coordinación con la CHASCA:
- a) una Audiencia Pública:
 - i. que se llevará a cabo en la localidad donde se prevé la instalación de la estación transmisora de radiodifusión;
 - ii. cuya convocatoria (lugar, fecha y horario) se comunicará:

⁸ <https://www.gub.uy/tramites/llamado-renovacion-autorizacion-sca>

- con un mínimo de 30 (días) corridos anteriores a su celebración y será publicada:
 - en el portal de URSEC en Internet;
 - de existir posibilidad, en el portal del Gobierno Departamental y del Municipio correspondiente;
- con una antelación de al menos 7 (siete) días hábiles, en un diario de circulación nacional y, de existir la posibilidad, en uno de circulación en la localidad en cuestión.

b) una Consulta Pública:

- i. ; que se llevará a cabo transcurridos 5 (cinco) días hábiles siguientes a la realización de la Audiencia Pública, a través del trámite en línea "[Solicitudes especiales a URSEC](#)"⁹;
- ii. que será por un plazo no prorrogable de 30 (días) corridos, cuya convocatoria y correspondiente publicación se efectuará en forma simultánea con la Audiencia Pública.

A efectos de que los particulares puedan expresar sus opiniones u observaciones sobre las PROPUESTAS, se publicará en el portal de URSEC en Internet, además de la nómina de INTERESADOS al correspondiente Llamado Público, la documentación, el Proyecto Técnico y el Proyecto Comunicacional de las PROPUESTAS, y la filmación de la Audiencia Pública, esta última, dentro de las 72 (setenta y dos) horas hábiles siguientes a su finalización.

Las actas de las Audiencias Públicas, así como la totalidad de los aportes realizados en las Consultas Públicas, se publicarán en el portal URSEC en Internet. Asimismo, deberán estar a disposición de los integrantes de la CHASCA.

X – DE LA EVALUACIÓN POR LA CHASCA

- 20) URSEC, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de presentación, habilitará el acceso a los integrantes de la CHASCA al sitio web donde se almacenen los archivos electrónicos de todas las PROPUESTAS que se presenten, de forma que dicha Comisión oportunamente emita su opinión en relación con todos los aspectos de su presentación y su conformidad con las obligaciones establecidas en la normativa aplicable.
- 21) La CHASCA dispone de 30 (treinta) días hábiles para emitir sus opiniones sobre las PROPUESTAS y remitirlas a URSEC, plazo que se cuenta desde el siguiente día hábil a que se otorgue acceso a todas las propuestas presentadas.

XI – DE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO PÚBLICO

- 22) Dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de recibido el informe de la CHASCA, URSEC remitirá al Poder Ejecutivo la totalidad de la documentación del Llamado Público correspondiente.
- 23) En caso de existir un único INTERESADO para un canal radioeléctrico, la PROPUESTA será elevada a consideración del Poder Ejecutivo en tanto se cumplan los requerimientos formales, las capacidades técnicas y económicas y si se ha dado adecuado cumplimiento a los criterios de evaluación citados en el numeral anterior y luego de la realización de la Audiencia y Consulta públicas correspondientes y posterior al correspondiente informe de la CHASCA.

⁹ <https://www.gub.uy/tramites/solicitudes-especiales-ursec>

- 24) En caso de haber más INTERESADOS en un mismo canal radioeléctrico se abrirá la etapa de selección mediante Concurso público entre las PROPUESTAS que cumplieran con la totalidad de los requerimientos exigidos en el presente PLIEGO.
- 25) Para la adjudicación del Llamado Público y eventual Concurso, las PROPUESTAS que hayan cumplido con los requisitos formales y de admisibilidad serán valoradas de acuerdo con los siguientes criterios:
- a) Que provengan de personas físicas o jurídicas que no sean titulares de otros servicios de comunicación audiovisual que utilicen espectro radioeléctrico (radiodifusión sonora o televisiva o de sistemas de TV para abonados), para promover la diversidad en la titularidad de dichos servicios;
 - b) Que favorezcan la prestación de servicios a la comunidad en el ÁREA DE SERVICIO mediante la oferta de una programación que no brinden otros medios;
 - c) Que tiendan al fortalecimiento de la producción cultural local a través de espacios destinados a estimular y difundir programas de producción local, propia o independiente;
 - d) La participación de productores independientes y empresas nacionales de la industria de la radiodifusión;
 - e) El compromiso de ofrecimiento de empleos directos y de calidad;
 - f) Que posean antecedentes en la prestación de servicios de comunicación audiovisual similares, de los que surja la capacidad técnica de los INTERESADOS para la prestación del servicio.

XII - CONDICIONES DE LAS AUTORIZACIONES QUE SE OTORGUEN

- 26) Cada uno de los AUTORIZADOS en el correspondiente Llamado Público:
- a) Obtendrá:
 - i. La autorización para brindar el Servicio de Radiodifusión Sonora comercial a través de una estación que opere por modulación de frecuencia;
 - ii. La autorización para la instalación y operación de la referida estación de radiodifusión;
 - iii. La asignación por el plazo de 10 (diez) años, del correspondiente canal radioeléctrico de operación establecido en la convocatoria.
 - b) Dispondrá de los siguientes plazos, contados a partir del día siguiente de notificación de la resolución de asignación dictada por el Poder Ejecutivo:
 - i. De 30 (treinta) días corridos para presentar la nueva Garantía de Mantenimiento de Interés siempre que, por aplicación del numeral 36.a), hubiere retirado la presentada en la PROPUESTA. En esta oportunidad, la vigencia de la misma no debe ser inferior a 12 (doce) meses, plazo contado desde la fecha de su presentación y su monto debe ser aquel requerido en la presentación de la PROPUESTA,
 - ii. De 240 (doscientos cuarenta) días corridos para el inicio efectivo de las transmisiones. Dicho plazo podrá ser prorrogado por URSEC hasta por 120 (ciento veinte) días en casos debidamente justificados;
 - iii. De un máximo de 120 (ciento veinte) días corridos para presentar a URSEC el Proyecto Técnico definitivo y completo, el cual debe incluir:
 - La ratificación o rectificación de la información y documentación aportada en el Proyecto Técnico de la PROPUESTA;
 - Altura del centro de radiación del sistema radiante (Ha);

- Especificaciones de la línea de transmisión (tipo, longitud y pérdidas expresadas en dB) y de los conectores (pérdidas expresadas en dB);
- En caso de que los parámetros de funcionamiento no coincidieran estrictamente con los “parámetros operativos tipo PER/HMA”, se deberán aportar los cálculos del ÁREA DE SERVICIO estimada con los parámetros que el INTERESADO prevé, cuyo contorno está limitado por una intensidad de campo eléctrico igual a $54 \text{ dB}\mu\text{V/m}$ y se incluirán los planos correspondientes. Para los referidos cálculos se recomienda aplicar los criterios establecidos en la versión más reciente de la Recomendación UIT-R P.1546 y las curvas de intensidad de campo rebasados para el 50% del tiempo y 50% de las ubicaciones –E (50,50)– para trayectos terrestres. La citada Recomendación posibilita la obtención de valores más precisos mediante interpolaciones en función de la frecuencia, de la distancia y de la altura sobre el nivel medio del radial. Cuando la altura media del terreno (HMT) fuera inferior a 10 metros, deberá ser tomada como 10 metros.
Se sugiere al INTERESADO considerar los diversos tipos de trayectos involucrados y potenciales obstáculos naturales y artificiales que puedan existir en el área geográfica a cubrir;
- Respecto al sistema radiante, en cada acimut (al menos cada 10 grados) se debe indicar el campo relativo (en % y dB), discriminando en plano horizontal y vertical de la antena;
- Los permisos para erigir la estructura soporte del sistema radiante expedidos tanto por la Intendencia del departamento correspondiente, como por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica;
- De corresponder, identificación de la gestión ante URSEC de homologación de los transmisores de radiofrecuencias que se utilizarán.

Para evaluar la documentación e información aportada y adoptar decisión, URSEC dispone de un plazo de 30 (treinta) días corridos, contado a partir del siguiente al que se haya presentado la totalidad de la misma. Si transcurrido dicho plazo URSEC no se hubiere pronunciado, se entenderá que no tiene observaciones que formular respecto al Proyecto Técnico.

- iv. De un máximo de 200 (doscientos) días, para presentar a URSEC la solicitud de habilitación de la estación de radiodifusión y consecuentemente efectivizar el inicio de las transmisiones comerciales.

Dentro de los 30 (treinta) días corridos contados a partir del siguiente de la presentación de la solicitud de habilitación, URSEC efectuará la inspección técnica correspondiente de forma de verificar su adecuado funcionamiento en concordancia con los parámetros de operación establecidos y en correspondencia con el Proyecto Técnico definitivo. Si transcurrido dicho plazo URSEC no se hubiere pronunciado, se entenderá que se ha otorgado la habilitación.

- 27) Sin perjuicio de la habilitación técnica, las estaciones podrán ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual los AUTORIZADOS deberán brindar las máximas facilidades.

Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que no se cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos, o no se pudiera realizar la inspección por razones

imputables a los titulares, se adoptarán las medidas correctivas y sancionatorias que puedan corresponder.

28) Los AUTORIZADOS:

- a) Deberán proporcionar en tiempo y forma a URSEC, toda la información que le sea requerida relativa a las condiciones de instalación, funcionamiento y prestación del servicio de radiodifusión sonora, así como de los sistemas de telecomunicaciones asociados y mantenerla actualizada;
- b) Serán responsables por el cumplimiento:
 - i. De las contraprestaciones legales y reglamentarias correspondientes;
 - ii. De todas las obligaciones contenidas en el PLIEGO, así como los requisitos particulares del respectivo Llamado Público;
 - iii. Del ordenamiento jurídico aplicable en materia de servicios de medios audiovisuales, y en particular, de radiodifusión sonora;
 - iv. De todas las obligaciones contraídas en su carácter de prestadores de servicios de radiodifusión y de autorizados en el uso de frecuencias radioeléctricas, incluyendo el pago de los precios correspondientes;
 - v. De todas las especificaciones técnico-administrativas que oportunamente disponga URSEC.
- c) Deberán gestionar ante URSEC las autorizaciones que por razones fundadas se puedan requerir para modificar cualquiera de los parámetros de transmisión de la estación de radiodifusión, así como de los eventuales sistemas de radiocomunicaciones complementarios empleados para el transporte de la programación a la planta transmisora;
- d) Deberán informar a URSEC a través del trámite en línea “[Comunicado de interrupciones de servicios de telecomunicaciones](#)”,¹⁰ dentro del plazo de 12 (doce) horas, acerca de cualquier falla que conlleve la interrupción de las transmisiones en los horarios habituales de operación por un lapso continuo superior a 60 (sesenta) minutos.

XIII – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS DE LAS TRANSMISIONES

29) Los parámetros técnicos de transmisión de las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencias deben ajustarse a las siguientes características:

- a) La relación PER/HMA compatible con el adecuado nivel de intensidad de campo eléctrico en el ÁREA DE SERVICIO;
- b) La intensidad de campo eléctrico en el contorno del ÁREA DE SERVICIO sea de 54 dB μ V/m;
- c) Los valores de la tolerancia de frecuencias de los equipos de transmisión y los niveles máximos de potencia permitidos para las emisiones no deseadas en el dominio fuera de banda y en el dominio no esencial, son aquellos establecidos por el Reglamento de Radiocomunicaciones de Unión Internacional de Telecomunicaciones¹¹ y la Norma Técnica correspondiente¹².

¹⁰ <https://www.gub.uy/tramites/comunicado-interrupciones-servicios-telecomunicaciones>

¹¹ Tolerancia aplicable a los transmisores es de 2000 Hz. Para transmisores cuya potencia media es de 50 W o menos, la tolerancia es de 3000 Hz

¹² Cualquier emisión que aparezca en una frecuencia separada de la portadora principal: a) entre 120 kHz y 240 kHz inclusive, deberá estar atenuada por lo menos 25 dB debajo del nivel de la portadora sin modular; b) a más de 240 kHz y hasta 600 KHz inclusive, deberá estar atenuada por lo menos 35 dB debajo de la portadora sin modular; c) a más de 600 kHz deberá estar atenuada el valor menos restrictivo entre $43+10*(\log P)$ (potencia en vatios) y 80 dB.

- 30) Los parámetros técnicos de transmisión se encuentran condicionados a la dinámica del desarrollo tecnológico y por tanto están sujetos a la revisión periódica por parte de URSEC con el objetivo de que se efectúe un eficiente y eficaz uso del espectro radioeléctrico en consonancia con una adecuada calidad de servicio.
- 31) Si en la práctica se verificara que las emisiones produjeran INTERFERENCIAS PERJUDICIALES a otros sistemas de telecomunicaciones autorizados previamente, el AUTORIZADO deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración de los inconvenientes.
- 32) Los asignatarios de canales radioeléctricos deberán adoptar las medidas técnico-administrativas correspondientes, a efectos de adecuar las instalaciones y el acceso a ellas, las condiciones operativas y el registro de la totalidad de las estaciones radioeléctricas, a las normas de exposición a campos electromagnéticos producidos por las radiaciones no ionizantes.
- 33) Los equipos transmisores de radiocomunicación deberán contar con la debida homologación de URSEC.

XIV – SANCIONES Y REVOCACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

- 34) Serán de aplicación las sanciones previstas en el régimen jurídico vigente, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 17.296 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 19.889 de 9 de julio de 2020, la Ley N° 19.307 y el Decreto N° 160/019 y demás normas concordantes.
- 35) El incumplimiento de las obligaciones asumidas por el AUTORIZADO conforme al PLIEGO y al correspondiente Llamado Público, dará lugar a la aplicación de las medidas sancionatorias correspondientes pudiendo llegar a la revocación. En el caso de que el incumplimiento se configure respecto al plazo dispuesto para efectivizar el inicio de las transmisiones regulares de la estación, de no mediar causas debidamente justificadas, procederá la revocación de las autorizaciones que le fueron conferidas y la pérdida de la Garantía de Mantenimiento de Interés.
- 36) En caso de que se deje sin efecto o se revoque la autorización otorgada dentro de los 160 (ciento sesenta) días corridos siguientes a su otorgamiento, el Poder Ejecutivo podrá efectuar una nueva adjudicación del Llamado Público considerando las restantes PROPUESTAS que hubieren cumplido con los requisitos formales y de admisibilidad, valorándolas de acuerdo con los criterios explicitados en el numeral 23).

XV - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 37) La Garantía de Mantenimiento de Interés podrá ser retirada en los siguientes casos:
 - a) Por todos los INTERESADOS luego de transcurridos 12 (doce) meses de la fecha del Llamado Público, si no hubiere recaído antes decisión del Poder Ejecutivo y sin que con ello se pierda derecho a continuar participando del correspondiente Llamado Público hasta su culminación;
 - b) Por los INTERESADOS a quienes no se les otorgue la autorización;
 - c) Por los AUTORIZADOS cuya estación de radiodifusión haya sido habilitada dentro del plazo otorgado a tal fin.

Dicho reintegro no admitirá reajuste o indexación de tipo alguno, ni devengará intereses. A los efectos de la devolución de la Garantía de Mantenimiento de Interés, tanto los INTERESADOS como los AUTORIZADOS deberán acreditar su identidad, así como la titularidad de la cuenta bancaria en caso de que la devolución se realice mediante transferencia bancaria.

- 38) Las autorizaciones que otorga el Poder Ejecutivo, o en su caso URSEC, para la instalación y operación de estaciones radioeléctricas son sin perjuicio de las que correspondiere por el uso de los espacios del dominio público o privado y aquellas normas relativas a la planificación, seguridad urbana, impacto ambiental, radionavegación aeronáutica y ordenanzas municipales, por lo cual los AUTORIZADOS deberán obtener las aprobaciones y autorizaciones de las autoridades competentes que en cada caso correspondan.
- 39) Se faculta a URSEC a realizar adecuaciones en la identificación de los trámites en línea citados en el PLIEGO que eventualmente surjan de ajustes tecnológicos y/o administrativos, siempre que se garantice el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

XVI - CONSULTAS Y ACLARACIONES

- 40) Sólo las personas físicas o jurídicas que hayan adquirido el PLIEGO podrán efectuar las consultas y los pedidos de aclaración que consideren necesarios respecto a lo establecido tanto en el PLIEGO como en el correspondiente Llamado Público, dirigiéndose directamente a URSEC.

Las consultas y pedidos de aclaración deberán:

- a) Ser específicas;
- b) Indicar a qué Llamado Público refieren y, si corresponde, a qué numeral del PLIEGO;
- c) Ser formuladas a través del medio que oportunamente especifique URSEC;
- d) ser cursadas antes de la hora 15:00 del décimo día corrido anterior al plazo de vencimiento para la presentación de las PROPUESTAS.

Vencido el precitado plazo, no se recibirán consultas ni pedidos de aclaración.

- 41) URSEC evacuará las consultas y pedidos de aclaración sin identificar a quienes las formularon. Las respuestas, así como las aclaraciones serán publicadas en el Portal de la Institución en Internet dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes y se considerarán parte integrantes del PLIEGO. Respecto a las solicitudes de apoyo para efectivizar la presentación a través del trámite en línea correspondiente de las PROPUESTAS, URSEC especificará oportunamente el procedimiento.

--- 0 ---